

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Diciembre de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2019-00521-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:36 p.m. del 9 de Diciembre de 2020

Fin audiencia: 4:09 p.m. del 9 de Diciembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante GREYSI SARAY PRADA TIQUE su apoderado en amparo de pobreza LUIS ALBERTO LOMBANA VERA, el ejecutado PEDRO JUAN BARRERA SUÁREZ y su apoderado AURENCIO TORRES RIASCOS, la testigo ANGELICA MARÍA GORDON DÍAZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito interpuestas por el ejecutado y que denominó PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$12.674.340**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de septiembre del año 2019.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la misma, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Se condena en costas al ejecutado. Como agencias en derecho se señala la suma de **\$450.000**. Por secretaría, tásense.

SEXTO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos

judiciales, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso. Oficiese.

Por secretaria ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver la solicitud de reducción de embargo. La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:09 a.m. del día 9 de diciembre de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1809274c6c9ae7d58c8b02fbe3f958001ed8c946879772f6678335e132378439

Documento generado en 09/12/2020 04:36:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>